



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00511

15/10/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. ENERO VEINTIOCHO(28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 04.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2016-499 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 18 de junio de 2018 fl. 377 a 378, en la cual se condenó a la demandada, así:

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a reliquidar la pensión convencional del señor PEDRO ANTONIO SIERRA IBAÑEZ y se debe establece como mesada inicial para el 28 de diciembre de 1995, la suma de \$ 295.143.81 y de conformidad a los reajustes aplicados a dichas mesadas pensionales se establece como mesada pensional para el año 2018 la suma de \$ 1.585.680.71, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a pagar al demandante señor PEDRO ANTONIO SIERRA IBAÑEZ las diferencias pensionales con ocasión de la reliquidación de la mesada pensional a 31 de mayo de 2018 la suma de \$ 4.963.138.80, sin perjuicio de las diferencias pensionales que se sigan causando hasta el momento de la inclusión en nómina, sumas que deberán ser debidamente indexadas hasta el momento en que se haga efectivo su pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: (...), condenar en costas ala parte demandada, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.”.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 26 de junio de 2020 fl.418 a 421 mediante la cual resolvió: confirmar la sentencia y costas a cargo de la demandada y fijo como valor\$ 900.000.

En tercer lugar: Mediante auto del 17 de octubre de 2020 visible en documento digital 11, el cual fijo las costas en la suma de \$1.400.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que ser librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PEDRO ANTONIO SIERRA IBAÑEZ y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a pagar al demandante señor PEDRO ANTONIO SIERRA IBAÑEZ las diferencias pensionales con ocasión de la reliquidación de la mesada pensional a 31 de mayo de 2018 la suma de **\$ 4.963.138.80**, sin perjuicio de las diferencias pensionales que se sigan causando hasta el momento de la inclusión en nómina, sumas que deberán ser debidamente indexadas hasta el momento en que se haga efectivo su pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COSTAS DEL POCESO: \$1.400.000.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.PGL Y SS y en concordancia con el DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

CUARTO: DE LA SOLICITUD de interrupción del proceso por enfermedad del apoderado judicial de la parte demandante por estar hospitalizado para el día 23 de noviembre de 2021, por el transcurso del tiempo, el despacho se releva de resolver la petición, en caso de persistir la incapacidad deberá indicarse nuevamente la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7982d99627dd5a6cd5d809f9d390f66719751f537909ff4b4e43136951fc780**

Documento generado en 28/01/2022 03:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>